



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Fabio de Jesús Giraldo Duque, María Edurbelly Guzmán Sánchez, Jhonatan Alejandro Giraldo Guzmán y Chistian Camilo Giraldo Guzmán, cesionarios de Argenis Chocontá Cuellar y otros
Demandado:	Aneth Chocontá Cuellar
Radicado:	630013103002-2016-00162-00
Asunto:	Dispone oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., y No aprueba acuerdo de división

1. En atención al oficio Nro. 1309 del 17 de septiembre de 2020, acercado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., dentro de la comisión Nro. 024 de mayo de 2017, se dispone, remitir comunicación informándole que, el presente asunto aún se encuentra vigente y no se ha dictado providencia que ponga fin a la pretensión impulsada.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación con destino a la Célula Judicial en mención.

2. En presencia de la solicitud de aprobación del acuerdo definitivo de división y adjudicación del bien inmueble en litigio, suscrito por las partes, respecto al bien inmueble 280-54995; encuentra el Despacho que, no es posible darle trámite a la solicitud en los términos en que se eleva, en tanto, tal como se estableció en providencias del 10 de mayo de 2017, 28 de septiembre de 2018, 12 de febrero de 2019 y 31 de mayo de 2019, en el presente proceso se emitió auto que ordena la venta en pública subasta, a partir de lo cual, lo pretendido desdibuja la naturaleza de lo avanzado y de las decisiones que en este orden han alcanzado ejecutoria, donde entre otros aspectos, se han discutido cuestiones semejantes a la ahora presentada.

Igualmente, lo solicitado traspasa los efectos de la transacción como forma de terminación del proceso, al contrariar la naturaleza del proceso divisorio, en lo que corresponde a la avanzado, y que difiere de la división material del bien, máxime cuando ello conllevaría a otras verificaciones y probanzas, como determina el artículo 410 del Código General del Proceso; y conduciría a una acción no procedente, de retrotraer lo actuado.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

En este sentido, al no presentarse lo solicitado bajo los lineamientos que rodean únicamente la transacción, sino que, abarca otras ritualidades que ya no pueden ser modificadas, se procede a negar lo pedido, sin abordar argumentaciones de fondo ya saltadas en las providencias inicialmente referenciadas.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 110

Hoy, 25/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria